



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCIÓN N° 01113-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 09/06/2021
12:29:02

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 09/06/2021
12:43:48

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001695
ACTA ELECTORAL N° 902261-93-S
LIMA – HUAURA – SAYÁN

Huacho, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: El acta electoral observada N° 902261-93-S, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura (ODPE HUAURA), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: La ODPE HUAURA da cuenta que el acta electoral contiene votos impugnados y error material de tipo:

E: Por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

2. Referencia normativa: El presente caso se resolverá con sujeción al Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento). En tal sentido, debe terse en cuenta que:

- a) El artículo 17 del Reglamento, establece que: "Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después falta de datos y por último las demás observaciones".
- b) El artículo 10 del Reglamento en su último párrafo, dispone: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran insertados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos votos impugnados se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución".
- c) El numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, preceptúa: "(...) En el acta electoral en la que el <total de ciudadanos que votaron> es menor a la cifra obtenida de la suma de a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b. los votos en blanco, c. los votos nulos y d. los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el <total de ciudadanos que votaron>". (Subrayado y negrita agregados).

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUAURA con el ejemplar del acta correspondiente al JEE: Efectuado el cotejo, se aprecia lo siguiente:

- a. Los miembros de la mesa de sufragio no han insertado los sobres especiales que contienen los votos impugnados.
- b. Asimismo, no se ha dejado constancia en la sección de observaciones respecto de lo resuelto por los miembros de mesa en primera instancia, ni se hace referencia al recurso de apelación verbal que hubiere interpuesto el personero ante la mesa de sufragio.
- c. En ambas actas electorales el "total de ciudadanos que votaron" es **242**.
- d. En ambas actas electorales el total de votos emitidos (suma de los votos válidos de las organizaciones políticas, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados) es la

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 09/06/2021
12:27:55

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 09/06/2021
12:02:34





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA
RESOLUCIÓN N° 01113-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 09/06/2021
12:29:04

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 09/06/2021
12:43:50

cifra 282.

4. **Análisis y conclusión:** Efectuado el cotejo del acta electoral observado con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se verifica que el “total de ciudadanos que votaron” (242) es una cifra menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos e impugnados (282), por lo que, en aplicación a lo preceptuado en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular el acta el acta electoral observada y considerar como votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”, esto es, 242.

De otra parte, sobre los votos impugnados, consideramos necesario precisar, que al haberse comprobado que ambas actas electorales tienen contenido idéntico, en cuanto a la cantidad de “Votos Impugnados”, y a la omisión de los miembros de mesa de insertar los sobres especiales que contienen los votos impugnados, resultaría de aplicación el último párrafo del artículo 10 del Reglamento, por el cual, debería adicionarse la cantidad de votos impugnados a los votos nulos obteniendo un total de 52 votos nulos, y además considerar la cifra cero 0, como el total de votos impugnados, empero, al haberse determinado la nulidad del acta electoral observada, este colegiado electoral, entiende que carece de objeto pronunciarse sobre al respecto.

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 09/06/2021
12:27:57

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el acta electoral N° 902261-93-S.

Artículo Segundo.- **CONSIDERAR** como el total de “votos nulos” la cifra de 242.

Artículo Cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 09/06/2021
12:02:35

HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN
PRESIDENTE

MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI
SEGUNDO MIEMBRO

JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA
TERCER MIEMBRO

MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA
SECRETARIO

